



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GALINDO CASTRO
DEMANDADO: MARIO FLOREZ LOPEZ
RAD. 110013110025-2022 00218 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, SE **ADMITE** LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por DIANA PAOLA GALINDO CASTRO en contra de MARIO FLOREZ LOPEZ.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26
DE FECHA 26_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16572a0c14acaf564ba8c10385a78f890bc08befe0dc9e2f7137fca1413606bb**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GALINDO CASTRO
DEMANDADO: MARIO FLOREZ LOPEZ
RAD. 110013110025-2022 00218 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Amparo de pobreza

Atendiendo a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado **CONCEDE** el AMPARO DE POBREZA a la señora la señora DIANA PAOLA GALINDO CASTRO.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26
DE FECHA 26_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dab3710a1375096e9407af11855d1bd6ae7b7dd724a79101abfd0b357ff6622**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE: LILY MICHELLE VITA MUÑOZ - REPRESENTA NICOLAS VITA
DEMANDADO: MELISSA PATRICIA MUÑOZ MENDOZA
RAD. 110013110025-2022 00246 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **NICOLAS VITA en REPRESENTACION** de la menor de edad NNA LILY MICHELLE VITA MUÑOZ y en contra de la señora **MELISSA PATRICIA MUÑOZ MENDOZA**.
- 2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- **PRUEBA DE ADN:** Téngase en cuenta, conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 ibídem, la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., realizada al grupo conformado por **NICOLAS VITA**, la menor de edad LILY MICHELLE VITA MUÑOZ y la señora **MELISSA PATRICIA MUÑOZ MENDOZA**, resultados remitidos por el laboratorio de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL – FUNDEMOS IPS, prueba que, una vez vinculada la parte demandada, se le correrá el debido traslado.
- 5.- **RECONOCER** personería al **Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26
DE FECHA 26_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b6ee9c516d48fe4b6b79480441071b841c1a4a4ba59901715470d9a667dcd4**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALY STEFANIA CASTRILLON UNIVIO
DEMANDADO: GENIER CASTRILLON BARRERA
RAD. 110013110025-2022 00248 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **NATALY STEFANIA CASTRILLON UNIVIO** contra el señor **GENIER CASTRILLON BARRERA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Como quiera que no se encuentra acreditada siquiera sumariamente la capacidad económica del demandado, de conformidad con el numeral 1° del art. 397 del C.G.P., se fija como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de la NATALY STEFANIA CASTRILLON UNIVIO, el equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente; dineros que deberán ser consignados por el demandado señor **GENIER CASTRILLON BARRERA**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la demandante, a través de la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste Juzgado y para este proceso. OFÍCIESE.

Se reconoce a la Dra. HORTENSIA UNIVIO MOLANO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26 DE FECHA 26_05_2022 |
| _____ HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario |

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7da7bc547f1d6d0c3e9029b1a561fec17fc77eb16ad00592932e27a882db14b**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: EDILMA MERCEDES ORJUELA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO FETIVA FUQUEN
RAD. 110013110025-2022 00252 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **CESACION DEFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **EDILMA MERCEDES ORJUELA** en contra del señor **LUIS HERNANDO FETIVA FUQUEN**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- Se reconoce al Dr. **AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Se acepta la autorización a la abogada **MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO**, para que proceda con la revisión del expediente, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26
DE FECHA 26_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f7203cfe8ae0063f576a95e021fa001e48cc22876b070c81f254fa3348ae26**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: EDILMA MERCEDES ORJUELA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO FETIVA FUQUEN
RAD. 110013110025-2022 00252 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1.- **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la señora la señora EDILMA MERCEDES ORJUELA, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.
- 2.- En consecuencia, se designa al Dr. **AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ** como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante.
- 3.- Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26
DE FECHA 26_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61a0cededf6b01c26384a3808b31078e76433f7a341c155fafc74be3116825d**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO GAITAN AVILA y WILSON NIETO VANEGAS
RAD. 1100131100252022 00254 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores SANDRA ROCIO GAITAN AVILA y WILSON NIETO VANEGAS.

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147, dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico de Engativá - Arquidiócesis de Bogotá -, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores SANDRA ROCIO GAITAN AVILA y WILSON NIETO VANEGAS, confirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, disponiendo que se inscriba el acto de nulidad, en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico de Engativá - de la Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores SANDRA ROCIO GAITAN AVILA y WILSON NIETO VANEGAS.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de

nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanimaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26 DE FECHA 26_05_2022</p> <hr/> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b5e9eb7b541dcf31fe9eaba7772091771b01ebdf37b01ba50d987c5b34f81f**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE MANUELA MONTOYA GIRALDO.
DEMANDADO: WILMAR MONTOYA HENAO
RAD. 1100131100252022 00256 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado dicho mandato, conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.
- 2.- Adecúese el monto de cada una de las pretensiones, tenga en cuenta que la cuota de alimentos al igual que el valor establecido para el vestuario se fijó en el año 2015, por lo que a partir del año 2016 debe sufrir los incrementos en porcentaje del IPC y no a partir del año 2019 como solicita se libre mandamiento de pago.
- 3.- Totalizar el valor de las pretensiones incluyendo gastos de educación, si bien los relaciona este monto no fue incluido en el valor total, lo anterior para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26
DE FECHA 26_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe6b38903317c78ea1f0bf21cfa6c02861e65689f0aa8fd02f73f0afabf55e4**
Documento generado en 25/05/2022 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: INÉS CAMACHO FORERO
DEMANDADO: LUIS RAMIRO SALAMANCA RODRÍGUEZ y OTROS
RAD. 1100131100252022 00258 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar si lo pretendido es la petición de herencia y/o gananciales, toda vez que se advierte de los hechos que, aun cuando tiene derecho, no fue incluida dentro de la sucesión del causante JULIO ALBERTO SALAMANCA SOLER, en tal evento adecúese poder cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 2.- Alléguese copia del registro civil de nacimiento de la demandante, con las debidas notas marginales de inscripción de la sentencia de declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial de hecho y su correspondiente disolución.
- 3.- Aportar los registros civiles de nacimiento y de defunción de la parte demandada, a fin de acreditar el grado de parentesco como herederos del causante JULIO ALBERTO SALAMANCA SOLER. (LUIS RAMIRO SALAMANCA RODRÍGUEZ MARÍA ELSY YOLANDA SALAMANCA FLOR JACQUELINE SALAMANCA, ROBINSON JAVIER SALAMANCA, y registros civiles de nacimiento y de defunción de BLANCA LILIA SALAMANCA RODRÍGUEZ y EDWIN ALEXANDER SALAMANCA.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26
DE FECHA 26_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e736335f20b19717004ac2ace92632b5be8d1f25bf5eafe0f4328ac9b05b2e2**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTE: MARCO ANDRES SUSA ROPERO y KARENN LINEY CARDENAS
RAD. 1100131100252022 00260 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderada por los señores MARCO ANDRES SUSA ROPERO y KARENN LINEY CARDENAS en favor del menor de edad NNA SANTIAGO SEBASTIAN PEREZ PEREZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en la Ley 1098 de 2006.

Córrase traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, por el término de tres (3) días, para que emita el concepto.

Se reconoce a la doctora ELVA LUZ CARDENAS ZARATE como apoderada de los solicitantes en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 26
DE FECHA 26_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8262b030a202d3913bf2c9219998086bcf9909de28ae8a3f06b7ba3fd383c10e**

Documento generado en 25/05/2022 08:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>